

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a doce
de junio de
mil novecientos setenta y tres.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNALES DE CASTRELO" del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quién se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes-mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal de Castrelo del Valle del expresado término municipal de Castrelo del Valle.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrelo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobecerros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobecerros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Iltnº. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que en los Comunales de Castrelo del Valle, la parcela VALES forma parte del monte consorciado directamente con dicho Instituto, y repoblado como "Comunal de Castrelo del Valle.- Y la parcela VIÑA VELLA se encuentra, en parte, consorciada a través de la Excmª. Diputación Provincial de Orense, y repoblada como "Monte Pepín".- - - - -

RESULTANDO: Que los montes conocidos por "Comunales de Castrelo del Valle", están integrados realmente por siete parcelas diseminadas, que son los restos indivisos del antiguo "término redondo" del pueblo, parcelas que llevan los nombres particulares de Vales, Viña Vella, Mondelos, Pousa, Lombo do Salado, Veiga Este y Veiga Oeste.- - - - -



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero actual, y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMÚN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halla constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.

3º CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACIÓN: Se conocen globalmente las siete parcelas que lo integran con el nombre de "COMUNALES DE CASTRELO DEL VALLE".

SITUACIÓN: Las parcelas se denominan Vales, Viña Vella, Mondelos, Pousa, Lombo do Salado, Veiga Este y Veiga Oeste.- De ellas la más importante es la denominada VALES, lindante con los comunales de Nocedo y Pepín, formada por las últimas estribaciones de dichos montes hacia el Valle del Támega, constituyendo una divisoria entre los pueblos de Nocedo y Castrelo y baja por el Sur hasta la carretera de Verín a Laza (P.K. 7).- La segunda parcela en importancia es la llamada VIÑA VELLA, enclavada entre fincas de propiedad particular y muy próxima ya a las "tres rayas" de las demarcaciones territoriales de este pueblo con los de Gondulfes y Pepín.- MONDELOS es una pequeña parcela situada junto al "Cabezo" "CALAIÑOS" donde parten las tres demarcaciones de Castrelo, Gondulfes y Pepín.- LOMBO DO SALADO es otra parcela rodeada de fincas particulares, que linda por el S. con términos de Villamyor (Verín).- POUSA es una pequeña parcela cortada por el camino de Castrelo a Gondulfes y rodeada de propiedades particulares.- VEIGA ESTE y VEIGA OESTE, se denominan a cada una de las dos parcelas de riberas del Río Támega, situadas a una y otra orilla.

SUPERFICIE: Cada una de las parcelas descritas tiene la siguiente superficie:

-VALES	55	Has.-
-VIÑA VELLA	22	"
-MONDELOS	6	"
-POUSA	7	"
-LOMBO DO SALADO	12	"
-VEIGA ESTE Y OESTE.	12	"

TOTAL 114 "

La superficie total es, pues, de CIENTO CATORCE HECTAREAS.

LINDEROS.- Conviene también detallar los linderos por cada una de las parcelas, resultando:

-VALES.- N. Monte vecinal de Nocedo y monte vecinal de Pepín.-
E. Monte vecinal de Pepín y fincas particulares de Castrelo



O. Fincas particulares y monte vecinal de Nocedo.-

-VIÑA VELLA:

N.-Camino de Castrelo a Sampayo y fincas particulares de Castrelo.-

E. Fincas particulares.-

S. Camino de Castrelo a Gondulfes.-

O. Fincas particulares de Castrelo.-

-MONDELOS:

N. Camino de Castrelo a Sampayo.-

E. Monte "Calaiño" de Gondulfes.-

S. y O.- Propiedades particulares.-

-POUSA:

N.-S.- E.- y O.- Fincas particulares.-

-LOMBO DO SALADO.-

N.- Fincas particulares de Castrelo

E.- Fincas particulares de Gondulfes.-

S. Fincas particulares de Villamayor.-

O.- Fincas particulares de Castrelo.-

-VEIGA.- Lindante por todos los aires con fincas particulares, cobrada por el Río Tamega, en Veiga Este y Veiga Oeste.-----

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.- Sólomente merece ser descrito el del montes Vales, en su colindancia con los montes vecinales de Nocedo y Pepín: Empezando en el N.O. en el límite con las fincas particulares de Nocedo del Valle, en la segunda vaguada, sube por esta al punto llamado "CORREDOIRA", donde empieza a limitar con el monte vecinal de Nocedo del Valle, y sube por la divisoria de aguas entre Nocedo y Castrelo hasta llegar al punto llamado "CAMPO DE VAL DE LOBOS", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Nocedo y Pepín.- De aquí, por toda la divisoria de aguas llamada "LOMBO DE VALES" en dirección S.E. hasta llegar a "FOUVEA" ya en el límite con las fincas particulares de Castrelo y Pepín.- - -

En el de Mondelos también merece ser citado en el E. el "Cabezo" "CALAIÑOS", que es donde hacen las "tres rayas" las demarcaciones territoriales de Castrelo, Gondulfes y Pepín.- - - - -

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, ni incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, sí se halla afectado por consorcios para repoblación forestal, ya que a la parcela VALES le afecta el consorcio concluido con la Admón Forestal, y repoblado con el nombre de "Comunal de Castrelo del Valle", y parte de la parcela VIÑA VELLA se encuentra también consorciada a través de la Excm^a. Diputación Provincial y repoblada como monte "Pepín".- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como VECINAL EN MANO COMUN, ya que la misma Ley de 27 de Julio de 1.968, en su disposición final 2^a. prevé la existencia de consorcios para repoblación forestal, que deben ser revisados al clasificarse los montes como vecinales en mano común, a fin de adaptar el régimen del consorcio al de los aprovechamientos previsto en la citada Ley, reiterada tal doctrina en la disposición final 2^a. de su Reglamento, y todo ello sin perjuicio de las facultades conferidas a la Admón Forestal por los artículos 9-1-c) de la Ley y 82-c) del Reglamento citados. - - -



CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de Castrelo del Valle de la Parroquia de St^a. María de Castrelo del Valle, del término municipal de Castrelo del Valle, en régimen de Comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Con lo que hay que concluir que el monte reúne todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a los vecinos del pueblo o lugar de Castrelo del Valle.

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el Monte "COMUNALES DE CASTRELO", del término Municipal de Castrelo del Valle, tal como ha quedado descrito, como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del pueblo de Castrelo del Valle, de la Parroquia de Santa María de Castrelo del Valle, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



[Handwritten signatures and initials]

[Illegible handwritten text]

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	22	2	1 a 7

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los que estamos llamando COMUNALES DE CASTRELO son realmente siete parcelas de monte diferentes y diseminadas, que son los restos individuales del antiguo término redondo del pueblo.

La más importante es la denominada VALES, lindante con los comunales de Nocedo y Pepín, está formado por las últimas estribaciones de tales montes hacia el valle del Tàmega, constituye una divisoria entre los pueblos de Nocedo y Castrelo y baja por el S. hasta la carretera de Verín a Laza (P. K. 7).

La segunda parcela en importancia es la llamada "VIÑA VELLA", enclavada entre fincas de propiedad particular y muy próxima ya a las "tres rayas" de las demarcaciones territoriales de este pueblo con los de Gondulfes y Pepín.

MONDELOS, es una pequeña parcela situada junto al "cabezo" CALAIÑOS, donde parten las tres demarcaciones de Castrelo, Gondulfes y Pepín.

LOMBO DO SALADO, es otra parcela rodeada de fincas particulares, que linda por el S. con tér-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	22	2	1 a 7

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.1

minos de Villamayor-Verín.

POUSA, es una pequeña parcela cortada por el camino de Castrelo a Gondulfes y rodeada de propiedad particular por todos los aires.

VEIGA, se denomina a cada una de las dos parcelas de riberas del río Támega, situadas a una y otra orilla.

3.2

SUPERFICIE

Obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000, para cada una de las parcelas citadas:

- VALES 55 Has.

- VIÑA VELLA . . 22 "

- MONDELOS . . . 6 "

- POUSA 7 "

- LOMBO DO SALADO 12 "

- VEIGAS 12 "

Total. . . 114 Has.

3.3

LINDEROS

También los detallaremos por parcelas:

- VALES.- N.- Monte vecinal de Nucedo (22-4-1)
y monte vecinal de Pepín (22-
(6.1-1).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	22	2	1 a 7

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

• • •

3.3

E.- Monte vecinal de Pepin (22-6.1-1)
y fincas particulares de Castrelo.

S.- Fincas particulares de Castrelo y
carretera de Verin a Laza.

O.- Fincas particulares y monte veci-
nal de Noedo (22-4-1).

- VIÑA VELLA.-

N.- Camino de Castrelo a Sampayo y
fincas particulares de Castrelo.

E.- Fincas particulares.

S.- Camino de Castrelo a Gondulfes.

O.- Fincas particulares de Castrelo.

- MONDELOS.-

N.- Camino de Castrelo a Sampayp

E.- Monte "CLAINO" de Gondulfes.

S. y O.- Propiedades particulares.

- POUSA.- Par todos los aires, fincas particu-
lares.

- LOMBO DO SALADO.-

N.- Fincas particulares de Castrelo.

E.- Fincas particulares de Gondulfes.

S.- Fincas particulares de Villamayor.

O.- fincas particulares de Castrelo.

- VEIGA.- Lindante por todos los aires con fin-
cas particulares, cortada en dos par-
celas por el rio Tamega.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	22	2	1 a 7

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

No merece ser descrito más que el del monte VALES, en la colindancia con los montes vecinales de Nocedo y Pepín:

Empezando al N.O. en el límite con las fincas particulares de Nocedo del Valle, en la segunda vaguada, sube por esta al punto llamado "CORREDOIRA" donde empieza a limitar con el monte vecinal de NOCEDO DEL VALLE, y sube por la divisoria de aguas entre Nocedo y Castrelo hasta llegar al punto llamado "CAMPOR DE VAL DE LOBOS", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Nocedo y Pepín. De aquí sigue haciendo linde con el monte de Pepín, por toda la divisoria de aguas llamada "LOMBO DE VALES", en dirección S.E. hasta llegar a FOUVEA, ya en el límite con las fincas particulares de Castrelo y Pepín.

En el MONDELOS, también merece ser citado en el E., el "cabezo" CALAIÑOS, que es donde hacen las "tres rayas" las demarcaciones territoriales de Castrelo, Gondulfes y Pepín.

